



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 2017-00077-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES <DIAN> ya contestó lo solicitado en la prueba por informe realizada por esta dependencia, igualmente obran en el plenario solicitud de complemento por parte de los apoderados. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante auto calendado del 02/11/2022 se convocó a audiencia de que trata el artículo 373 C.G.P., en esta misma providencia se decretó una prueba por informe ante la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES <DIAN> en la cual se solicita:

- I. Aporte la declaración de renta de **VILMA LUCIA MURCIA DELGADO** identificada con CC. 63.312.225, entre los años 2012 y 2017, también cualquier información que se tenga sobre sus ingresos.
- II. Aporte la declaración de renta de **LUCIO MURCIA CAÑÓN** identificado con CC. 2.121.988, también cualquier información que se tenga de sus ingresos.

Por lo cual la mencionada entidad allega respuesta en fecha 06/12/2022 en la cual informa lo siguiente:

1. *La señora Vilma Lucia Murcia Delgado presentó la declaración de renta del año 2016 de forma litográfica identificadas con número de formulario 2111619052799, la cual se entregan en un (01) folio.*
2. *El señor Lucio Murcia Cañón presentó la declaración de renta del año 2017 de forma litográfica identificada con número de formulario 2113633269873, la cual se entregan en un (01) folio.*

Por lo anterior, se entiende por contestado el requerimiento realizado por este despacho mediante oficio No. 0332 del 04/11/2022.

No obstante, lo enunciado, obra en el plenario solicitud presentada en mensaje de datos de **30/01/2023** por la apoderada ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL en la cual solicita:

Con relación a la apoderada **VILMA LUCIA MURCIA DELGADO**:

- Se indique si existe sustentación y/o descripción específica para los ítems de otros (ventas, arrendamientos etc); y otros costos y deducciones
- De acuerdo con lo reportado por la señora VILMA LUCIA MURCIA, se indique específicamente de qué ventas o del arrendamiento de qué bienes obtuvo el rubro que declaró
- Se indique si la información expuesta en formulario 210 aportado, se encuentra desglosada con anexos detallados, de ser el caso se sirva aportar dichos anexos
- Se aclare si EXISTEN o no, declaraciones de renta presentadas por la señora VILMA LUCIA MURCIA, para los años 2012; 2013; 2014; 2015 y 2017.
- Indique al Despacho, si la señora VILMA LUCIA MURCIA, declaró la ganancia ocasional, derivada de la donación recibida, del establecimiento de comercio denominado ALMACÉN SUPERTEX, recibido en enero 26 de 2017, por parte de su padre LUCIO MURCIA CAÑÓN

Con relación al señor **LUCIO MURCIA CAÑÓN**:

- Se indique si la señora VILMA LUCIA MURCIA D. aportó poder de representación, por parte de los herederos del causante y/o del causante



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

mismo, para llevar a cabo la declaración de renta presentada en nombre del señor LUCIO MURCIA CAÑÓN (QEPD);

- Se sirva indicar si existe sustentación para el valor declarado por concepto de ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior por valor de \$135.089.000; es decir la descripción específica del ítem y/o la clase ganancia ocasional se refiere dicho monto.
- Se indique si la información expuesta en formulario 210 aportado, se encuentra desglosada con anexos detallados, de ser el caso se sirva aportar dichos anexos
- Se aclare si EXISTEN o no, declaraciones de renta presentadas por el señor LUCIO MURCIA CAÑÓN para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, atendiendo a que tenía varios bienes y de ellos percibía rentas.

Igualmente, en fecha **31/01/2022** la apoderada **ASTRID CARVAJAL ALVARADO** presentó la siguiente solicitud:

“requerir a la DIAN para que:

- A. Se aclare si la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES-DIAN cuenta con más información relacionada con los ingresos de la señora VILMA LUCIA MURCIA
- A. Se aclare si existen anexos que sustenten los ítems relacionados en formulario 210 aportado en relación a la señora VILMA LUCIA MURCIA, de ser el caso complementar aportar dicha documentación.
- B. Se aclare y especifique si se cuenta con detalles que sustenten los valores de \$77.554.000 respecto a otros costos y deducciones y el valor de \$108.960.000 correspondiente a otros (ventas, arrendamientos, etc)”

“requerir a la DIAN para que:

- A. Se aclare la calidad en la cual la señora VILMA LUCIA MURCIA firmo la declaración de renta del señor LUCIO MURCIA CAÑÓN (QEPD); así mismo para que se complemente anexando los documentos presentados por la señora VILMA LUCIA MURCIA para actuar en representación del fallecido.
- B. Se aclare si existen anexos que sustenten los ítems relacionados en formulario 210 aportado en relación al señor LUCIO MURCIA CAÑÓN, de ser el caso complementar aportando dicha documentación
- C. Se aclare si la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES-DIAN cuenta con más información relacionada con los ingresos del señor LUCIO MURCIA CAÑÓN
- D. Se aclare si el señor LUCIO MURCIA CAÑÓN antes del año 2017, apporto otras declaraciones de renta, advirtiéndose que el oficio de solicitud inicial no contaba con limite en el tiempo respecto al señor LUCIO MURCIA.

Por lo expuesto, advierte el despacho que la **DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES <DIAN>** como es de observarse a folio 55 respondió de manera idónea a lo solicitado por el despacho según providencia de 02/11/2022, pues de manera clara mencionó:

La señora Vilma Lucia Murcia Delgado presento la declaración de renta del año 2016 de forma litográfica identificadas con número de formulario 2111619052799, la cual se entregan en un (01) folio.

El señor Lucio Murcia Cañón presento la declaración de renta del año 2017 de forma litográfica identificada con número de formulario 2113633269873, la cual se entregan en un (01) folio.

Por lo que considera el despacho que el medio probatorio peticionada oficiosamente ya fue contestado idóneamente por la entidad requerida, esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 275 del Código procesal que reza: “*Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.*”

Ahora, advierte el despacho que lo peticionado por los apoderados judiciales en los mensajes de datos referidos, carece de justificación y procedencia, pues lo requerido por dichos profesionales del derecho constituyen nuevos medios probatorios nuevos que nada tienen que ver con la prueba por informe oficiosamente decretada y no tiene



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

concordancia con lo procedente en el artículo 277 ibídem, pues lo peticionado por los apoderados judiciales en mensajes de datos de 30 y 31/01/2023 no corresponde a aclaraciones, complementaciones o ajustes a lo requerido por el despacho, sino que, en base al informe rendido por la entidad requerida, se están solicitando nuevas pruebas y requerimientos en un momento procesal que para los sujetos procesales se encuentra fenecido.

Por lo peticionado, advierte este despacho que el artículo 173 del C.G.P reza:

"OPORTUNIDADES PROBATORIAS. *Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código."*

Por lo normado, esta dependencia señala que, no es procedente acceder a lo peticionado por las partes, pues el momento procesal oportuno para peticionar medios de prueba ya se encuentra concluido y no es posible revivir términos concluidos, ante la improrrogabilidad y perentoriedad de los mismos conforme lo dispone el artículo 117 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto y dado que no existen más medios probatorios que requieran ser decretados, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por los apoderados en fechas 30/01/2023 y 31/01/2023 por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CITAR para el **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023 A LAS 08:30 A.M.,** como fecha para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. en los términos propuestos en la providencia de fecha 02/11/2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b91b4e9c5122a8d6e25d1cf975512d6e52020c46d2187f2853cc383fc1faf3**

Documento generado en 17/03/2023 01:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>